



BLOQUE POR LA INFANCIA

“NUEVA CONSTITUCIÓN Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: REGLAMENTO Y PARTICIPACIÓN INCIDENTE”

ANTECEDENTES

Mayo, 2021

1. La **participación de las niñas y juventudes constituye uno de los Principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, expresado especialmente en los siguientes artículos:

- Art. 12 Derecho a Expresar Opinión
- Art. 13 Libertad de Expresión
- Art. 14 Libertad de Pensamiento
- Art. 15 Libertad de Asociación

Sin embargo, la participación se constituye como uno de los principios estructurales de la CDN, en otras palabras, “no solo es un derecho en sí, sino que también debe ser considerado en la interpretación y aplicación de todos los demás derechos” (1)

2. El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°12 (2009) (2) Sobre "El derecho del niño a ser escuchado", aborda las obligaciones básicas de los Estados partes para garantizar este derecho, y establece la **obligación de revisar o modificar su legislación para introducir los mecanismos que den acceso a los niños, niñas y adolescentes a información pertinente, el apoyo adecuado en caso necesario, información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño y procedimientos de denuncia, recurso o desagravio.**

En consecuencia, la aplicación de estas obligaciones, implica que **la participación de los niños y las consultas con los niños no deben “ser meramente simbólicas y han de estar dirigidas a determinar unas opiniones que sean representativas”**(3). Con este propósito, la Observación General N°12, establece los siguientes estándares (4) o condiciones básicas para garantizar que los procesos sean efectivamente participativos desde la perspectiva de los derechos humanos de la niñez y adolescencia:

#NiñecesConstituyentes



a) Transparentes e informativos
b) Voluntarios
c) Respetuosos
d) Pertinentes
e) Adaptados a niños, niñas y adolescentes

f) Incluyentes
g) Apoyados en información
h) Seguros y atentos al riesgo
i) Responsables

3. **El Comité, en su informe del año 2015, realizó tres recomendaciones al Estado de Chile en relación a la participación infantil** (5), la primera, indica que asegure la aplicación efectiva de leyes en que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos relativos a sus derechos, en particular la educación, la salud, la justicia y los asuntos relativos a la familia, en el ámbito de protección, como mínimo, pudiendo plantear su opinión en todos los ámbitos de la vida y de su desarrollo; la segunda, sugiere se revise la Ley núm. 20.500 (2011) para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública; y la tercera, indica que establezca estructuras oficiales que permitan a las y los niños participar en la elaboración, aplicación y supervisión de políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia, y procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones, prestando especial atención a las niñas y a los niños de ambos sexos en situación de vulnerabilidad (6).

4. En distintos países de Latinoamérica se han incorporado paulatinamente los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño: la no discriminación; el Interés Superior del Niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el derecho a la participación. Respecto de éste último, **destacan las constituciones de países como Ecuador, Perú, El Salvador y Uruguay, donde han incorporado la participación infantil** y disponen de sus propios instrumentos jurídicos que garantizan el correcto ejercicio de los derechos establecidos por la CDN.

En el caso chileno, la legislación ha sido parcial e insuficientemente reformada en conformidad a la CDN y, **la participación infantil carece de un marco normativo que la respalde y promueva**



POSTURA BLOQUE ANTE PROCESO CONSTITUYENTE Y REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

- 1. La Nueva Constitución representará un nuevo contrato social que será determinante en la vida de las generaciones más jóvenes.** Considerando que es un asunto que les afecta directamente, ésta debe dar un marco global que permita contextualizar la Ley de Garantías de Derechos, en trámite, reconociendo a los niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- 2. El proceso constituyente debe garantizar el derecho a la participación de las niñas, adolescencias y juventudes.** Impedir su participación incidente, representa un acto de discriminación inaceptable desde un enfoque de los Derechos Humanos.
3. El 25% de la población corresponde a este grupo social (0 a 18 años). Esto permite en perspectiva de mediano y largo plazo, reconocer la participación efectiva en todos los ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes para que en los procesos de co - construcción de Buen Vivir, compartan intergeneracionalmente los aprendizajes conjuntos de transformación de la Sociedad. **La perspectiva intergeneracional de una nueva constitución, implica que las niñas, adolescencias y juventudes, sean parte de todos los movimientos sociales por un buen vivir.**
- 4. Las y los adolescentes son actores sociales y políticos claves, y han sido detonantes del proceso histórico actual.** Al no considerar mecanismos de participación incidente en el proceso constituyente, se les está negando el reconocimiento como sujetos de derechos. Si consideramos que la Ley de Responsabilidad Adolescentes puede penalizarlos a partir de los 14 años y pueden votar en las Juntas de Vecinos, aunque sin poder ser electos, **debemos asegurar que puedan contribuir en la construcción del país que sueñan.**



PROPONEMOS LO SIGUIENTE:

- Que **la Convención Constitucional constituya una Comisión Especial de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia**, cuyas funciones se relacionen tanto con la redacción de la nueva constitución, como con el diseño y correcta implementación de los mecanismos de participación incidente tanto intergeneracionales como específicos para esta población.
- Que el **Reglamento de la Convención Constitucional establezca mecanismos vinculantes de información, participación, consulta y sistematización de preocupaciones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes**.
Dichos procesos deben cumplir con el principio de la CDN, de no-discriminación y autonomía progresiva, así como también, aplicar los estándares de la Observación General N°12, en particular sobre: transparencia, voluntariedad, inclusión, adaptabilidad a la diversidad de grupos y contextos territoriales, seguros, responsables, protegidos y amigables y atentos al riesgo.
Debe existir **una especial sensibilidad a poblaciones históricamente discriminadas y excluidas**: como son la niñez y adolescencia en situación de migración, situación de calle, discapacidad, perteneciente a pueblos indígenas y afrodescendientes, situación de pobreza, bajo la protección del estado y, niñas y adolescencias lgtbiq+.
- El Plebiscito de salida de la Nueva Constitución, **debe considerar el sufragio de las y los adolescentes**.

Todos y todas somos responsables de asegurar que las niñas, niños y adolescentes puedan contribuir en la construcción del país que soñamos, la legitimidad de la Nueva Constitución depende de ello.



NOTAS Y REFERENCIAS

[1] UNICEF; La Participación e Influencia de Niños, Niñas y Adolescentes en Políticas Públicas en Chile Hacia un marco de protección integral de la niñez y adolescencia marzo de 2015.

[2] Observaciones generales del Comité de derechos del niño en <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

[3] Observaciones generales del Comité de derechos del niño en <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

[4] CIDENI (2018): Compendio de Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Disponible en: <http://www.cideni.org/wp-content/uploads/2019/09/Compendio-de-Observaciones-Generales-del-Comite%CC%81-de-los-Derechos-del-Nin%CC%83o-CIDENI.pdf>

[5] Comité por los derechos del Niño; "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile"; 2015.

[6] Síntesis extraída de minuta de uso interno de la Unidad de Niñez del MDSF (mayo, 2017): "Participación infantil y creación del Consejo Nacional de los Niños y Niñas".